DRA. LILIANA MONTESINOS MUÑOZ
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA
CUENCA - ECUADOR

ESCRITURA 2469

CONSTITUCION DE COMPAÑIA "VINTIPARTES CÍA. LTDA.";

OTORGADA POR: RIGOBERTO VINTIMILLA VEGA Y OTROS

CUANTIA: USD. $ 400.00

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a dieciocho de agosto de dos mil ocho, ante mi Doctora Andrea Catalina Brasales Jiménez, Notaria Suplente Décimo Primera del Cantón Cuenca, mediante oficio número mil sesenta y siete guión DDCNJA guión dos mil ocho, de fecha treinta de julio de dos mil ocho, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores ***RIGOBERTO VINTIMILLA VEGA***, de estado civil soltero, ***SEBASTIÁN VINTIMILLA TORAL***, de estado civil casado, y el señor ***JUAN CARLOS ESPINOZA VINTIMILLA***, de estado civil casado, domiciliados en Cuenca, provincia del Azuay, mayores de edad y capaces ante la ley, a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice: SEÑORA NOTARIA: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una, de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a la

celebración de la presente escritura los señores Rigoberto Vintimilla Vega, de estado civil soltero, Sebastián Vintimilla Toral, de estado civil casado, y el señor Juan Carlos Espinoza Vintimilla, de estado civil casado, domiciliados en Cuenca, provincia del Azuay, mayores de edad y capaces ante la ley, quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, bajo la denominación de "Vintipartes Cía. Ltda.", la que se regirá por las leyes vigentes en el país y por los siguientes estatutos. ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO: Constitúyese una Compañía de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "Vintipartes Cía. Ltda." ARTICULO SEGUNDO: El objeto social de la Compañía es el de dedicarse a la compra, venta, importación, exportación, de aparatos digitales, reproductores de música, reproductores de videojuegos, reproductores de sonido y video, computadores, repuestos para estos aparatos, repuestos para vehículos, y accesorios para estas ramas, además de materiales para publicidad, iluminación, calentadores de agua, calefones. Para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá comprar, vender o permutar bienes; adquirir derechos y contraer obligaciones; adquirir y tener propiedades a cualquier título; suscribir toda clase de escrituras y documentos; celebrar contratos de constitución de otras compañías civiles o mercantiles; adquirir acciones o participaciones en otras compañías; ejercer agencias y representaciones; fusionarse con otras compañías y, en general, la Compañía podrá realizar todas las operaciones

LILIANA MONTESINOS MUÑOZ NOTARIA DECIMO PRIMERA CUENCA ECUADOR

mercantiles que la ley y estos estatutos le faculten. ARTICULO TERCERO: La Compañía tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo ampliarse por la resolución de la Junta General de Socios, con el voto favorable de quienes representen el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO del capital social de la Compañía concurrente a la reunión. Puede la Compañía asimismo disolverse antes del plazo establecido, por resolución del mismo porcentaje del capital social, o por las causas que prescribe la ley. La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Cuenca, República del Ecuador. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL: ARTICULO CUARTO: El capital social de la Compañía es de Cuatroscientos Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatroscientas participaciones de un dólar cada una. Se emitirán certificados de aportación, firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía en los que se hará constar el número de participaciones que, por su aporte, corresponden a los socios, y su carácter de indivisibles y no negociables. ARTICULO QUINTO: Las participaciones de cada uno de los socios son transmisibles por sucesión por causa de muerte. Si son varios los herederos estarán en la obligación de nombrar una persona que los represente ante la Compañía. ARTICULO SEXTO: Las participaciones de los socios son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de los demás socios, o de terceros, siempre y cuando haya unánime consentimiento del capital social. La cesión se hará mediante escritura pública, cumpliendo con los requisitos de fondo y forma que exige la ley. CAPITULO TERCERO:

EJERCICIO ECONÓMICO: ARTICULO SEPTIMO.- El ejercicio económico de la Compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO OCTAVO.- Dentro de los tres meses posteriores a la terminación de cada ejercicio económico, la Junta General aprobará los balances y cuentas de ganancias y pérdidas presentados por el Gerente, con los informes respectivos. ARTICULO NOVENO.- El fondo de reserva legal de la Compañía se formará con el CINCO POR CIENTO de las utilidades anuales, líquidas y realizadas, teniendo como límite mínimo el VEINTE POR CIENTO del capital social de la Compañía. ARTICULO DECIMO.- La Junta General resolverá la forma del reparto de utilidades y las asignaciones que se pueden hacer a favor de funcionarios y trabajadores. CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El órgano de gobierno de la Compañía es la Junta General de Socios, teniendo como administradores al Presidente y al Gerente, cada uno con las atribuciones conferidas por estos estatutos. Corresponde al Gerente la representación de la Compañía. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El órgano supremo de la Compañía es la Junta General de Socios, que se constituirá válidamente en primera convocatoria si el número de los socios concurrentes representan más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios asistentes, particular que debe expresarse en la convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del tiempo previsto en la

DRA. LILIANA MONTESINOS MUÑOZ
NOTARIA DECIMO PRIMERA
LOJA - ECUADOR

ley y en el artículo octavo de estos estatutos. Podrá hacerlo extraordinariamente cuando la convoquen el Presidente, el Gerente, o a petición de los socios que representen, cuando menos, el 10% del capital social. La Junta se llevará a cabo en el domicilio principal de la Compañía. Podrán reunirse juntas universales según lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La convocatoria se hará por medio de una comunicación suscrita por el Presidente o el Gerente, dirigida a los socios, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión y contendrá los puntos a tratarse y solamente los cuales podrá resolverse, y el lugar de la reunión. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Salvo los casos de excepción contemplados en la ley o en estos estatutos, las resoluciones deberán tomarse con la mayoría de la mitad más uno de los votos presentes. Por cada participación se tendrá derecho a un voto. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los socios asistirán a las juntas generales por si mismos o por medio de representantes, debiendo conferirse representación escrita en comunicación dirigida al Gerente, con el carácter de especial para cada junta, a menos que el representante disponga de poder legalmente conferido. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Dirigirá la Junta General el Presidente y actuará como secretario el Gerente. En su falta actuarán en tales funciones quienes sean designados por la Junta. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las atribuciones de la Junta General estarán encaminadas a resolver todos los asuntos referentes a la marcha de los negocios de la Compañía y, especialmente, a: a) Designar y remover al Presidente y al

Gerente; b) Aprobar y autorizar al Gerente para que obligue a la compañía en montos que superen los VEINTE Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD$ 25.000,00), c) Aprobar y autorizar al Gerente, para que pueda prendar o hipotecar bienes de propiedad de la compañía. d) Admitir nuevos socios; e) Permitir la cesión de participaciones; f) Decidir sobre el aumento del capital social o su disminución; g) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo con las causales previstas en la ley; y, h) En general, todas las atribuciones contempladas en la ley o en estos estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Junta General elegirá al Presidente, que podrá ser socio o no de la Compañía, y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son sus atribuciones: a) Dirigir la marcha de la Compañía, con atención a sus necesidades; b) Convocar y presidir la Junta General de socios; c) Subrogar, con todas sus atribuciones, al Gerente cuando éste faltare, se ausentare o sufriere cualquier impedimento; y, d) Todas las demás atribuciones y deberes establecidos por la ley y los presentes estatutos. ARTICULO VIGESIMO.- El Gerente de la Compañía será elegido por la Junta General para un período de DOS años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente será subrogado por el Presidente de la Compañía, con todas sus atribuciones, cuando faltare, se ausentare o sufriere cualquier impedimento. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Son deberes y atribuciones del Gerente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Controlar y verificar el movimiento económico y contable de la compañía; c) Realizar todos

DRA. LILIANA MONTESINOS MUÑOZ
NOTARIA DÉCIMO PRIMERA
CUENCA - ECUADOR

los actos de administración que sean necesarios para la buena marcha de los negocios de la Compañía; d) Suscribir todos los documentos que obliguen a la Compañía ante bancos o instituciones financieras, hasta el monto sobre el cual tiene autorización, superado este monto deberá pedir autorización a la Junta General de socios; e) Para hipotecar o prendar bienes de propiedad de la compañía requiere autorización de la Junta General. f) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General; g) Manejar los fondos de la Compañía y controlar su movimiento económico; h) Reemplazar al Presidente en caso de falta o ausencia; i) Presentar anualmente a consideración de la Junta General, la liquidación de pérdidas y ganancias el balance de situación y el proyecto del presupuesto anual para su aprobación; j) Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; y k) Todos los demás deberes y atribuciones establecidos en la ley y en estos estatutos. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Junta General fijará las remuneraciones del Presidente y del Gerente. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Gerente y el Presidente serán civil y penalmente responsables por falta de cumplimiento de sus obligaciones. CAPITULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Llegado el plazo, o por resolución de la Junta General como lo señalan estos estatutos, tendrá lugar la liquidación de la Compañía. Actuará como liquidador el Gerente, si la Junta General no hubiere nombrado otro especialmente. DECLARACIONES: **PRIMERA:** El capital de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América con el que

se constituye la Compañía, ha sido totalmente suscrito y se paga en numerario en la siguiente forma:

Suscriptor	Suscribe	Paga en efectivo	Total
Rigoberto Vintimilla V.	$ 150,00	$ 150,00	$ 150,00
Sebastián Vintimilla T.	$ 100,00	$100,00	$ 100,00
Juan Carlos Espinoza V.	$ 150,00	$ 150,00	$ 150,00
TOTALES	US$ 400,00	$ 400,00	$ 400,00

SEGUNDA: DESIGNACIONES: Los socios designan al señor JUAN CARLOS ESPINOSA VINTIMILLA como Presidente, y al señor Rigoberto Vintimilla Vega como Gerente de " VINTIPARTES Cía. Ltda.", para el período fijado en este estatuto, y autorizan al doctor Antonio Martínez Montesinos para que extienda los nombramientos correspondientes. **TERCERA: CUANTÍA:** La cuantía de este contrato es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América. **CUARTA: AUTORIZACIÓN:** Los socios encargan al doctor Antonio Martínez Montesinos, abogado, para que por sí misma o por terceras personas, realice todas las gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas necesarias para el perfeccionamiento de este contrato y la inscripción de la compañía. Usted, Señora Notaria, se servirá

agregar las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de esta escritura. Muy atentamente, Doctor Antonio Martínez Montesinos, abogado matrícula dos mil setenta y nueve del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que se agrega los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes, por mi la Notaria, se ratifica en su contenido y firman conmigo en unidad de acto.- Doy Fe.

DRA. LILIANA MONTESINOS MEJÍA
NOTARÍA DÉCIMO PRIMERA
CUENCA - ECUADOR

RIGOBERTO VINTIMILLA VEGA

SEBASTIÁN VINTIMILLA TORAL
0103951208

JUAN ESPINOZA VINTIMILLA

BANCO DEL AUSTRO
banco de apoyo

DRA. LILIANA MONTESINOS MUÑOZ
NOTARIA DECIMO PRIMERA
CUENCA - ECUADOR

CERTIFICADO DE DEPÓSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US$ 400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominara:

VINTIPARTES CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

VINTIMILLA VEGA CARLOS RIGOBERTO	US$ 150.oo
VINTIMILLA TORAL SEBASTIAN EUGENIO	US$ 100.oo
ESPINOZA VINTIMILLA JUAN CARLOS	US$ 150.oo

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 13 de agosto de 2008

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.

BANCO DEL AUSTRO S. A.
FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO S. A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0153601

CCO-016 REV-OYM-JUL./2006

SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **PRIMERA COPIA** CERTIFICADA DE LA ESCRITURA QUE LA OTORGA **RIGOBERTO VINTIMILLA, SEBASTIAN VINTIMILLA, JUAN ESPINOZA,** QUE LA FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN. DOY FE.

Dra. Andrea Brasales Jiménez
NOTARIA SUPLENTE DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA

La presente Escritura, ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número **08-C-DIC-657**; de fecha **cuatro de septiembre de dos mil ocho,** y he sentado razón al margen de la escritura matriz. **DOY FE**. Cuenca, **a ocho de septiembre de dos mil ocho.**

Dra. Liliana Montesinos Muñoz
NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA

DRA. LILIANA MONTESINOS MUÑOZ
NOTARIA DÉCIMO PRIMERA
CUENCA - ECUADOR

Ro -

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 08.C.DIC-657 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha cuatro de septiembre del dos mil ocho, bajo el No. 576 del **REGISTRO MERCANTIL.** Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la Compañía **VINTIPARTES CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 6.842. **CUENCA, DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL OCHO. EL REGISTRADOR.**

Dr. Remigio Arquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

REGISTRO MERCANTIL
CUENCA

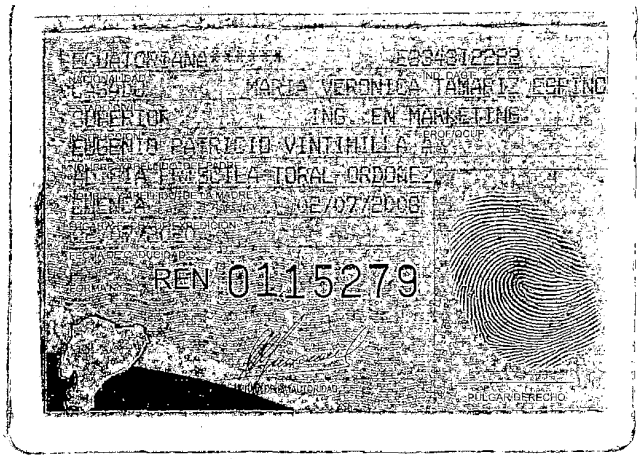
ECUATORIANA***** E834812222
MARIA VERONICA TAMARIZ ESPINO
SUPERIOR ING. EN MARKETING
EUGENIO PATRICIO VINTIMILLA
MARIA FRANCISCA TORAL ORDOÑEZ
CUENCA 12/07/2008
12/07/2020
REN 0115279

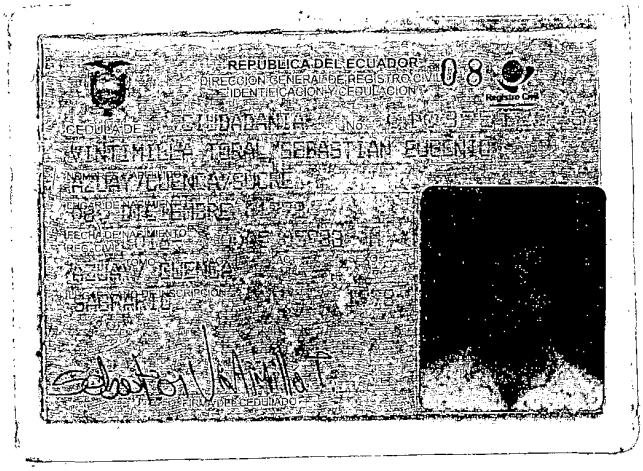
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 08
VINTIMILLA TORAL SEBASTIAN EUGENIO
AZUAY/CUENCA/SUCRE
08 DIC 1983
AZUAY/CUENCA
SECUNDARIA

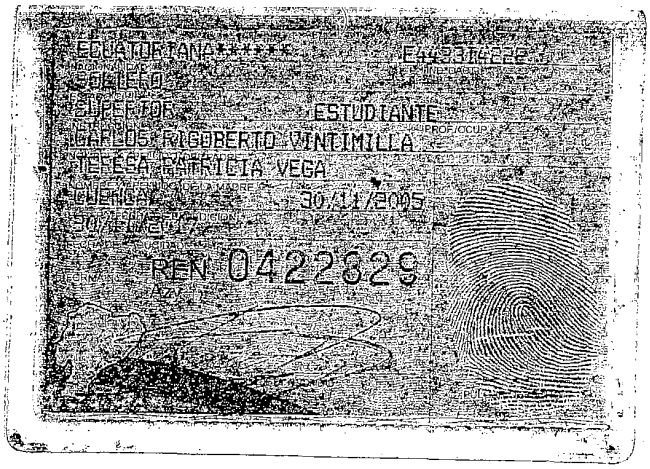
ECUATORIANA***** E4423142228
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
CARLOS RIGOBERTO VINTIMILLA
TERESA PATRICIA VEGA
CUENCA 30/11/2005
30/11/2017
REN 0422329

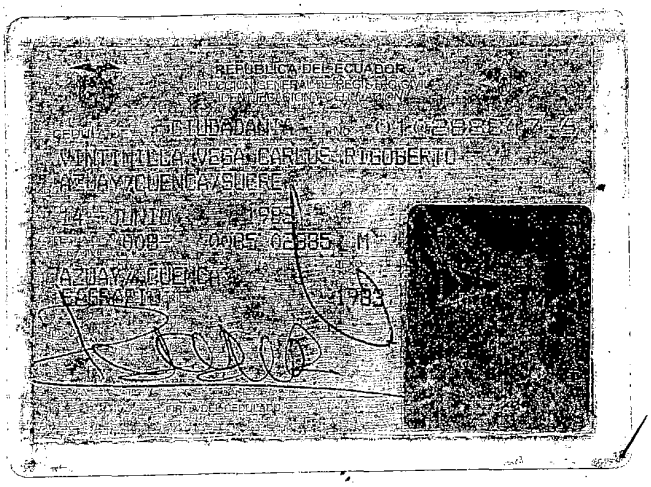
REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA
VINTIMILLA VEGA CARLOS RIGOBERTO
AZUAY/CUENCA/SUCRE
14 JUNIO 1983
AZUAY/CUENCA
SECUNDARIA 1983

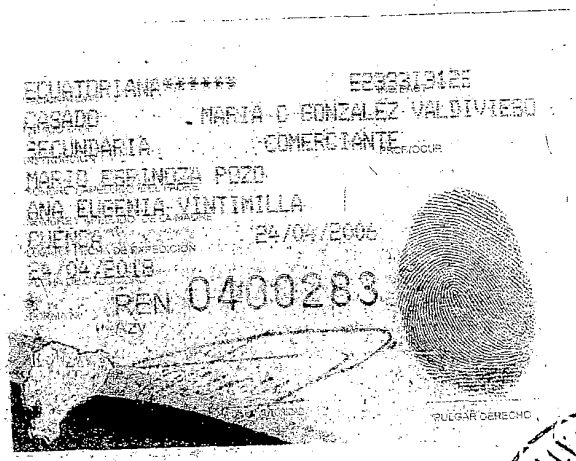
ECUATORIANA***** E2333131125
CASADO MARIA C GONZALEZ VALDIVIESO
SECUNDARIA COMERCIANTE
MARIA ESPINOZA POZO
ANA ELGENIA VINTIMILLA
CUENCA 24/04/2006
24/04/2018
REN 0400283

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 0101275577
ESPINOZA VINTIMILLA JUAN CARLOS
AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS
29 NOVIEMBRE 1965
AZUAY/CUENCA
SECUNDARIA 1984

DRA. LILIANA MONTESINOS MUÑOZ
NOTARIA DECIMO PRIMERA
CUENCA - ECUADOR

10